



RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

(25 NOV. 1996)

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el literal Ll) del artículo 30 de los Estatutos del INCORA, y

CONSIDERANDO

En el expediente No. 40.691 obran las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo, en beneficio de la comunidad indígena de SAN LUIS, asentada en el municipio de Milán, departamento de Caquetá.

El INCORA, adelantó el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la comunidad indígena de SAN LUIS, el 3 de junio de 1987, del cual se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena SAN LUIS, esta localizada en, jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá.

El área a constituirse como resguardo es de 2.347 hectáreas - 6.062 m², según consta en el plano de INCORA, con número de archivo P-466.393 de febrero de 1994 modificado por el INCORA, el 25 de septiembre de 1996.

La comunidad está conformada por 108 personas y 12 familias, de las cuales 54 son hombres (50%) y 54 son mujeres (50%).

14

RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá."

=====

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima corresponde al de selva tropical húmedo, la mayor parte del tiempo llueve, los veranos son fuertes y perjudiciales para las cosechas.

El área cuenta con dos lagunas que son utilizadas para la pesca y en la parte oeste atraviesa la quebrada El Tigre.

El terreno donde se encuentra la comunidad es en un 70% arenoso y arcilloso, con una capa vegetal pobre. La comunidad tiene cultivos de yuca, plátano, arroz y árboles frutales.

ECONOMIA

Su fuente de ingreso más importante es la venta de artesanías elaboradas por ellos, las cuales venden a elevados precios; también comercializan esporádicamente los excedentes de yuca y plátano.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La comunidad indígena de SAN LUIS está integrada por grupos familiares con relaciones de consanguinidad entre si.

La autoridad al interior de la comunidad está asignada a los ancianos, quienes ocupan los cargos de cacique, líderes, comisarios y secretario, quienes velan por el orden, la organización y las leyes de la comunidad.

TENENCIA DE LA TIERRA

La comunidad posee 688 hectáreas de terrenos baldíos.

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria adquirió dos predios entregados a la comunidad indígena mediante actas del 16 de enero de 1990 y 7 de marzo de 1988, los cuales son:

1. LA CALANDRIA, conformado por los predios La Calandría , El Refugio, El Cortijo, La Esperanza I y La Esperanza, adquirido por el INCORA mediante escritura pública No. 270 del 9 de febrero de 1.990 de la Notaria Unica del Círculo de Florencia, con matrícula inmobiliaria No. 420-0040454 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Florencia - Caquetá, por un valor de \$9.347.000,00, extensión de 387 hectáreas - 9.030 m², según plano de INCORA No. 414.976.

RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá."

=====

2. SANTA RITA, conformado por 1.272 hectáreas 4.000 m², de los cuales 615 hectáreas 500 m² son baldíos, tanto las mejoras como las 657 hectáreas 3.500 m² de propiedad privada fueron adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria mediante escritura No. 125 del 22 de enero de 1.988 de la Notaria Unica del Círculo de Florencia, con matrícula inmobiliaria No. 420-0004992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, por un valor de \$17.800.000,00.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 160 de 1.994 en su artículo 12, numeral 18 y el artículo 85, inciso 2o. y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1.991, que ratifica el Convenio 169 de 1.989 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T-, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

El inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1.994, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

El párrafo primero del artículo 31 de la Ley 160 de 1.994, establece la adquisición de tierras: "Para las comunidades indígenas que no las posean, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fueren insuficientes, o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El párrafo 1ro. del artículo 85 de la Ley 160 de 1.994 indica: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman; en los mismos términos se pronuncia el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1.995.

RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá."

=====

Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política determinan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 40.691 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS.

En consecuencia esta Junta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS, a dos predios del Fondo Nacional Agrario y a un globo de terreno baldío, localizados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá, con un área de 2.347 hectáreas - 6.062 m², según plano de INCORA, con número de archivo P-466.393 de febrero de 1994, modificado por el INCORA el 25 de septiembre de 1996, aliderado de la siguiente manera:

Este resguardo consta de dos sectores A y B separados entre sí por el río Orteguaza.

SECTOR "A"

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el mojón MJ-3, situado en el extremo noroccidental del resguardo.

Colinda así:

NORTE: Partiendo del mojón MJ-3 se sigue en dirección Noroeste por cerca del alambre en distancia aproximada de 895 metros hasta encontrar el mojón MJ-4, colindando en este trayecto con predio de Ignacio Carvajal; del mojón MJ-4 se continúa por cerca de alambre y distancia aproximada de 1.779 metros hasta encontrar el delta No. 101 colindando en este sector con predio de Pedro Antonio Nascón; del delta 101 se continúa por cerca de alambre y distancia aproximada de 633 metros hasta encontrar el mojón MJ-6 colindando con predio de Moisés N.

DB 113

RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá."

=====

ESTE: Del mojón MJ-6 se sigue en dirección general sur por cerca de alambre en distancia aproximada de 577 metros hasta encontrar el delta 119 colindando en este sector con predio de Germán Orozco; del delta 119 se sigue por cerca de alambre y distancia aproximada de 2.736 metros hasta encontrar el mojón MJ-9 colindando con predio de Mario Amaya; del mojón MJ-9 se sigue por cerca de alambre hasta encontrar el mojón MJ1 recorriendo una distancia aproximada de 659 metros colindando en este trayecto con "Vegas del Río Peneya"; del mojón MJ1 se continúa en colindancia con el predio de Armando Bohórquez Guerrero en distancia aproximada de 2.537 metros hasta encontrar el delta No. 18; del delta No. 18 se sigue en colindancia con el predio de Alberto Parra en distancia aproximada de 3.595 metros hasta encontrar el delta No. 68; del delta No. 68 se sigue bordeando una laguna en distancia aproximada de 1.501 metros hasta encontrar el delta No. 90 situado en la orilla derecha del río Peneya; del delta 90 se sigue por la margen derecha del río Peneya aguas abajo hasta encontrar el delta 129 situado en la desembocadura del río Peneya en el río Orteguzaza recorriendo una distancia aproximada de 4.934 metros.

SUR: Del delta 129 se sigue aguas arriba por la margen izquierda del río Orteguzaza hasta encontrar el delta No. 133 recorriendo una distancia aproximada de 1.785 metros.

OESTE: Del delta No. 133 se sigue en dirección Noroeste por la margen izquierda del río Orteguzaza hasta encontrar el delta No. 71 recorriendo una distancia aproximada de 5.005 metros; del delta 71 se sigue en dirección Noroeste por la orilla de una laguna recorriendo una distancia aproximada de 240 metros hasta encontrar el mojón MJ-2; del mojón MJ-2 se continúa en dirección Noroeste por la orilla de la laguna hasta encontrar el detalle 12 situado en la quebrada San Luis recorriendo una distancia aproximada de 750 metros; del detalle 12 se sigue en dirección Noroeste por la quebrada San Luis aguas arriba recorriendo una distancia aproximada de 3.285 metros hasta encontrar el mojón MJ-3 que es el punto de partida y encierra.

El área del "Sector A" del resguardo indígena Coreguaje de San Luis es de 2.257 hectáreas 4.812 metros cuadrados.

SECTOR "B"

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el delta No. 21 situado en el extremo Noroccidental del Sector B del resguardo, margen derecha aguas abajo de un brazo del río Orteguzaza.

RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá."

=====

Colinda así:

NORTE: Del delta No. 21 se sigue en dirección Sureste por la orilla de un caño (brazo del río Orteguzaza) en distancia aproximada de 197 metros hasta encontrar el delta No. 8 colindando con Rufino Figueroa caño al medio; del delta No. 8 se continúa en colindancia con Arbam Bohorquez, caño al medio y distancia aproximada de 903 metros hasta encontrár el delta No. 7 situado en la orilla del río Orteguzaza aguas abajo margen derecha.

ESTE: Del delta No. 7 se sigue por la margen derecha aguas abajo por el río Orteguzaza recorriendo una distancia aproximada de 400 metros hasta encontrar el delta No. 1.

SUR: Del delta No. 1 se sigue en dirección Suroeste en colindancia con el predio de Henry Hincapie Alarcón y Diego Salgado Cardona, en distancia de 845 metros hasta el delta No. 15 situado a la orilla de la laguna Alicángaros.

OESTE: Del delta No. 15 se sigue en dirección Noroccidental bordeando la orilla oriental de la laguna Alicángaros recorriendo una distancia aproximada de 1860 metros hasta el delta No. 32; del delta No. 32 se continúa por la colindancia con el predio de Miguel N.N. recorriendo una distancia de 554 metros aproximadamente hasta encontrar el delta No. 21, punto de partida y encierre.

El área del sector B es de 90 hectáreas - 1.250 mts²

El área total del resguardo indígena es de 2.347 hectáreas - 6.062 metros cuadrados.

El área, distancias y demás datos técnicos fueron tomados del plano original del INCORA, con número de archivo P-466.393 y de las copias heliográficas de los planos de INCORA Nos. B-196.072, B-363.603 y B-414.976.

ARTICULO SEGUNDO.- Los predios y mejoras adquiridas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, descritos en la parte motiva de la presente Resolución, que hacen parte de los Bienes del Fondo Nacional Agrario, se entregan a título gratuito a la comunidad indígena de SAN LUIS, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 85 de la Ley 160 de 1.994 y artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1.995.

RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá."

=====

ARTICULO TERCERO.- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva deberá proceder a cancelar los registros de los inmuebles que por la presente resolución se convierten en resguardo y abrir el correspondiente a éste, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO CUARTO .- De conformidad con lo estipulado en el párrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, los cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, además de imprescriptible e inembargable, en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente Resolución no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar compensación de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO SEXTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente Providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente las tierras de propiedad privada, contiguas o aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter, de acuerdo al artículo 24 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO OCTAVO.- La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá."

=====

ARTICULO NOVENO.- La Autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta Providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO DECIMO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente Resolución, se hará conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagrada en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por este Proveído. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse con los líderes y autoridades de la comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las tierras legalizadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

PARAGRAFO.- EL INCORA, verificará y certificará el cumplimiento de las función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, el parágrafo 3o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser notificada y publicada conforma a lo ordenado en los artículos 44 a 46 del Código Contencioso

RESOLUCION NUMERO 1166 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de en favor de la comunidad indígena de SAN LUIS a un globo de terreno baldío y a dos predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Milán, departamento de Caquetá."

Administrativo e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Contra la presente Providencia, procederá el Recurso de Reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

25 NOV. 1996

Ruy Ferriz
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

INCORA

En la fecha fué notificada personalmente la anterior providencia al señor Procurador Agrario

Bogotá, D.C. 29 NOV. 1996

El Notificado, _____

CONTROL JURIDICO

MR/Lina M.

[Signature]
EL SECRETARIO